

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 16

Referencia:

Año: 2000

Fecha(dd-mm-aaaa): 14-06-2000

Título: POR LA CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHINA SOBRE ENVIO DE VOLUNTARIOS DEL FONDO DE DESARROLLO Y COOPERACION INTERNACIONAL, HECHO EN PANAMA, EL 28 DE OCTUBRE DE 1999.

Dictada por: ASAMBLEA LEGISLATIVA

Gaceta Oficial: 24077

Publicada el: 19-06-2000

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PÚBLICO

Palabras Claves: Distribuidores, Fondo de inversión, Inversiones, Acuerdos multilaterales, Tratados, acuerdos y convenios internacionales

Páginas: 5

Tamaño en Mb: 0.598

Rollo: 517

Posición: 340

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de mayo del año dos mil.

El Presidente Encargado,

JOSE OLMEDO CARREÑO

El Secretario General Encargado,

EDWIN E. CABRERA U.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 14 DE JUNIO DE 2000.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

JOSE MIGUEL ALEMAN
Ministro de Relaciones Exteriores

LEY N° 16

(De 14 de junio de 2000)

Por la cual se aprueba el **ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHINA SOBRE EL ENVIO DE VOLUNTARIOS DEL FONDO DE DESARROLLO Y COOPERACION INTERNACIONAL**, hecho en Panamá, el 28 de octubre de 1999

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, el **ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHINA SOBRE EL ENVIO DE VOLUNTARIOS DEL FONDO DE DESARROLLO Y COOPERACION INTERNACIONAL**, que a la letra dice:

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHINA SOBRE EL ENVIO DE VOLUNTARIOS DEL FONDO DE DESARROLLO Y COOPERACION INTERNACIONAL

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República de China, con el propósito de estrechar los lazos de amistad bilaterales y de contribuir al fortalecimiento de las relaciones sociales, económicas y culturales entre ambos países y en concordancia a recientes conversaciones sostenidas entre los Representantes de ambos Gobiernos, concernientes al envío de Voluntarios del Fondo de Desarrollo y Cooperación Internacional en adelante (ICDF) de la República de China a la República de Panamá, bajo el Programa de Voluntarios ICDF, han acordado suscribir el siguiente Acuerdo:

ARTICULO 1

1. A solicitud del Gobierno de la República de Panamá, el Gobierno de la República de China, consiente con enviar Voluntarios del Fondo de Desarrollo y cooperación Internacional (ICDF) a la República de Panamá, de conformidad con sus leyes y regulaciones internas y con sujeción a los programas convenidos por los dos Gobiernos.

2. En el cumplimiento de las tareas asignadas, los Voluntarios del ICDF estarán bajo las supervisiones de la Embajada de la República de China ante la República de Panamá, el ICDF y organismos pertinentes del Gobierno de la República de Panamá.

ARTICULO 2

1. El Gobierno de la República de Panamá deberá recibir a los agentes coordinadores enviados por el ICDF de la República de China, quienes sujetos a los Programas convenidos, serán los responsables de la designación de las tareas de los voluntarios y de la comunicación y coordinación entre la Embajada de la República de China ante la República de Panamá y los organismos pertinentes del Gobierno de la República de Panamá.

ARTICULO 3

El ICDF de la República de China proveerá a los Voluntarios y Coordinadores (en adelante "Personal de Programa de Voluntarios") los gastos que se detallan a continuación:

- a) El costo de viaje y de los boletos aéreos de ida y vuelta, entre la República de China y la República de Panamá;
- b) Una remesa mensual para manutención durante el período que duren sus funciones en la República de Panamá;
- c) Los materiales necesarios a fin de que realicen eficazmente las tareas convenidas;
- d) Suministros médicos personales necesarios para el "Personal del Programa de Voluntarios";
- e) Hospitalización completa.

2. De ser necesaria la atención médica de urgencia y los primeros auxilios para el "Personal del Programa de Voluntarios", el Gobierno de la República de Panamá se compromete a proveer suficiente atención médica y hospitalización necesaria, mientras que la ICDF de la República de China se hará responsable de los gastos incurridos en la misma.

ARTICULO 4

El Gobierno de la República de Panamá le otorgará al personal del Programa de Voluntarios del ICDF los siguientes beneficios, exoneraciones y privilegios:

- a) Exoneración de todo impuesto, derechos de aduanas y demás cargos sobre los equipos, materiales, suministros y provisiones médicas introducidos y adquiridos en la República de Panamá, de conformidad con el artículo 3 del presente Acuerdo y que serán utilizados en el desempeño de sus funciones;
- b) Exoneración de los derechos de aduana, impuestos y gravámenes conexos sobre sus efectos personales o enseres domésticos para uso propio, introducidos a la República de

Panamá, al momento de su llegada por primera vez al país y dentro de un término no mayor de seis meses, salvo los gastos de almacenaje, transporte y servicios análogos;

c) Exoneración del impuesto sobre la renta y gravámenes conexos sobre cualesquiera salario o remuneración recibidos durante el período de sus funciones en la República de Panamá y los provenientes de fuentes extranjeras;

d) Alojamiento gratuito en los lugares en los cuales desempeñarán sus funciones;

e) Transporte local necesario para el desempeño de sus funciones;

f) La emisión de tarjetas de identificación apropiadas por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá, a fin de facilitar el desempeño de sus funciones;

g) Exoneración del pago de los vistos consulares, impuestos de entradas, salidas y regreso al país, y de los depósitos de inmigración respectivos.

h) Exoneración de los derechos de aduanas, impuestos y gravámenes conexos por parte del Gobierno de la República de Panamá, sobre un automóvil para el uso personal del Agente Coordinador.

ARTICULO 5

El personal del Programa de Voluntarios del ICDF de la República de China que introduzcan a la República de Panamá bienes exentos de los derechos de aduanas, impuestos y gravámenes conexos, de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo, deberá presentar con antelación un inventario de dichos bienes al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá.

ARTICULO 6

De conformidad con las leyes de la República de Panamá concerniente a la admisión temporal, todos los artículos o mercancías introducidos a la República de Panamá exentos de los derechos de aduana, impuestos y gravámenes conexos deberán ser re-exportados a la República de China, a menos que:

a) Sean vendidos dentro del territorio de la República de Panamá con los derechos de aduana, impuestos y gravámenes conexos pagos;

b) Sean donados al Gobierno de la República de Panamá bajo su consentimiento;

c) Si la re-exportación de los mismos es imposible o no apropiada.

ARTICULO 7

En el caso de que un vehículo sea transferido de un Coordinador a otro Coordinador, el Gobierno de la República de Panamá otorgará la exoneración de los derechos de aduana, impuestos o gravámenes conexos de conformidad con las leyes de la República de Panamá.

ARTICULO 8

El Gobierno de la República de Panamá adoptará todas las medidas adecuadas para evitar cualquier atentado contra la libertad o la dignidad de cada uno de los miembros del "Personal del Programa de Voluntarios", a fin de garantizar su seguridad personal, durante el término del desempeño de sus funciones de conformidad con este Acuerdo.

ARTICULO 9

El Gobierno de la República de Panamá otorgará estatus de miembros de misión internacional al "Personal del Programa de Voluntarios", incluyendo inmunidades, privilegios y tratamiento no menos favorable que aquél generalmente otorgado a otros miembros que estén llevando a cabo actividades similares en el territorio de la República de Panamá, y se compromete a informar, consultar y cooperar con el "Personal del Programa de Voluntarios", con respecto a todos los asuntos concernientes al programa.

ARTICULO 10

El Gobierno de la República de Panamá se hará responsable de las reclamaciones, en caso de presentarse, contra los miembros del "Personal del Programa de Voluntarios", que pudieren surgir dentro del territorio de la República de Panamá resultante del cumplimiento de su deberes, durante el mismo o en relación con actos u omisiones cometidos durante dicho cumplimiento salvo en caso de que tales reclamaciones se originen de negligencia grave o mala conducta intencional por parte de los miembros del "Personal del Programa de Voluntarios".

ARTICULO 11

El "Personal del Programa de Voluntarios" no estará sometido a la jurisdicción de las autoridades nacionales con respecto a las palabras habladas o escritas que expresen o actos que ejecuten en el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 12

El "Personal del Programa de Voluntarios" deberá cumplir con las leyes y costumbres de la República de Panamá y no podrá dedicarse en el territorio nacional a actividades profesionales o lucrativas ajenas al ejercicio exclusivo de sus funciones, durante el período que dure su asignación en la República de Panamá.

ARTICULO 13

Los dos Gobiernos celebran consultas, cuando se estime necesario, con el propósito de lograr una ejecución exitosa del Programa en la República de Panamá.

ARTICULO 14

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno de la República de Panamá comunique al Gobierno de la República de China que los requisitos constitucionales han sido cumplidos, y permanecerá vigente hasta noventa días después de la fecha en que cualesquiera de los dos Gobiernos notifique por vía diplomática al otro por escrito su intención de darlo por terminado.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, los abajo firmantes, representantes debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado y sellado este Acuerdo en duplicado en los idiomas español, chino e inglés, siendo todos los textos de un mismo tenor y de igual validez.

Hecho en la ciudad de Panamá, el día 28 del mes de octubre del año mil novecientos noventa y nueve, correspondiente al día 28 del mes de octubre del año ochenta y ocho de la República de China.

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE PANAMA
(Fdo)
JOSE MIGUEL ALEMAN
Ministro de Relaciones
Exteriores**

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE CHINA
(Fdo)
JASON C. HU
Ministro de Relaciones
Exteriores**

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de mayo del año dos mil.

El Presidente Encargado,

JOSE OLMEDO CARREÑO

El Secretario General Encargado,

EDWIN E. CABRERA U.

**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 14 DE JUNIO DE 2000.**

**MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República**

**JOSE MIGUEL ALEMAN
Ministro de Relaciones Exteriores**

**ACUERDO DE COOPERACIÓN
ENTRE
LA ASAMBLEA NACIONAL
Y
EL MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES
2006**

Para contribuir con la difusión y el conocimiento de la Normativa Internacional, incluimos una versión en formato PDF, que permite copiar y pegar su contenido en un procesador de palabras.

LEY No.16
(De 14 de junio de 2000)

Por la cual se aprueba el **ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHINA SOBRE EL ENVIO DE VOLUNTARIOS DEL FONDO DE DESARROLLO Y COOPERACION INTERNACIONAL**, hecho en Panamá, el 28 de octubre de 1999

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DECRETA:**

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, el **ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMÁ Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHINA SOBRE EL ENVIO DE VOLUNTARIOS DEL FONDO DE DESARROLLO Y COOPERACION INTERNACIONAL**, que a la letra dice:

**ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMÁ Y EL
GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHINA SOBRE EL ENVIO DE
VOLUNTARIOS DEL FONDO DE DESARROLLO Y COOPERACION
INTERNACIONAL**

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República de China, con el propósito de estrechar los lazos de amistad bilaterales y de contribuir al fortalecimiento de las relaciones sociales, económicas y culturales entre ambos países y en concordancia a recientes conversaciones sostenidas entre los Representantes de ambos Gobiernos, concernientes al envío de Voluntarios del Fondo de Desarrollo y Cooperación Internacional en adelante (ICDF) de la República de China a la República de Panamá, bajo el Programa de Voluntarios ICDF, han acordado suscribir el siguiente Acuerdo:

ARTICULO 1

1. A solicitud del Gobierno de la República de Panamá, el Gobierno de la República de China, consiente con enviar Voluntarios del Fondo de Desarrollo y cooperación Internacional (ICDF) a la República de Panamá, de conformidad con sus leyes y regulaciones internas y con sujeción a los programas convenidos por los dos Gobiernos.

2. En el cumplimiento de las tareas asignadas, los Voluntarios del ICDF estarán bajo las supervisiones de la Embajada de la República de China ante la República de Panamá, el ICDF y organismos pertinentes del Gobierno de la República de Panamá.

ARTICULO 2

1. El Gobierno de la República de Panamá deberá recibir a los agentes coordinadores enviados por el ICDF de la República de China, quienes sujetos a los Programas convenidos, serán los responsables de la designación de las tareas de los voluntarios y de la comunicación y coordinación entre la Embajada de la República de China ante la República de Panamá y los organismos pertinentes del Gobierno de la República de Panamá.

ARTICULO 3

El ICDF de la República de China proveerá a los Voluntarios y Coordinadores (en adelante "Personal de Programa de Voluntarios") los gastos que se detallan a continuación:

a. El costo de viaje y de los boletos aéreos de ida y vuelta, entre la República de China y la República de Panamá;

G.O. 24077

b) Una remesa mensual para manutención durante el período que duren sus funciones en la República de Panamá;

c) Los materiales necesarios a fin de que realicen eficazmente las tareas convenidas;

d) Suministros médicos personales necesarios para el "Personal del Programa de Voluntarios";

e) Hospitalización completa.

2. De ser necesaria la atención médica de urgencia y los primeros auxilios para el "Personal del Programa de Voluntarios", el Gobierno de la República de Panamá se compromete a proveer suficiente atención médica y hospitalización necesaria, mientras que la ICDF de la República de China se hará responsable de los gastos incurridos en la misma.

ARTICULO 4

El Gobierno de la República de Panamá le otorgará al personal del Programa de Voluntarios del ICDF los siguientes beneficios, exoneraciones y privilegios:

a) Exoneración de todo impuesto, derechos de aduanas y demás cargos sobre los equipos, materiales, suministros y provisiones médicas introducidos y adquiridos en la República de Panamá, de conformidad con el artículo 3 del presente Acuerdo y que serán utilizados en el desempeño de sus funciones;

b) Exoneración de los derechos de aduana, impuestos y gravámenes conexos sobre sus efectos personales o enseres domésticos para uso propio, introducidos a la República de Panamá, al momento de su llegada por primera vez al país y dentro de un término no mayor de seis meses, salvo los gastos de almacenaje, transporte y servicios análogos;

c) Exoneración del impuesto sobre la renta y gravámenes conexos sobre cualesquiera salario o remuneración recibidos durante el período de sus funciones en la República de Panamá y los provenientes de fuentes extranjeras;

d) Alojamiento gratuito en los lugares en los cuales desempeñarán sus funciones;

e) Transporte local necesario para el desempeño de sus funciones;

f) La emisión de tarjetas de identificación apropiadas por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá, a fin de facilitar el desempeño de sus funciones;

g) Exoneración del pago de los vistos consulares, impuestos de entradas, salidas y regreso al país, y de los depósitos de inmigración respectivos.

h) Exoneración de los derechos de aduanas, impuestos y gravámenes conexos por parte del Gobierno de la República de Panamá, sobre un automóvil para el uso personal del Agente Coordinador.

ARTICULO 5

El personal del Programa de Voluntarios del ICDF de la República de China que introduzcan a la República de Panamá bienes exentos de los derechos de aduanas, impuestos y gravámenes conexos, de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo, deberá presentar con antelación un inventario de dichos

bienes al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá.

ARTICULO 6

De conformidad con las leyes de la República de Panamá concerniente a la admisión temporal, todos los artículos o mercancías introducidos a la República de Panamá exentos de los derechos de aduana, impuestos y gravámenes conexos deberán ser re-exportados a la República de China, a menos que:

a) Sean vendidos dentro del territorio de la República de Panamá con los derechos de aduana, impuestos y gravámenes conexos pagos;

b) Sean donados al Gobierno de la República de Panamá bajo su consentimiento;

c) Si la re-exportación de los mismos es imposible o no apropiada.

ARTICULO 7

En el caso de que un vehículo sea transferido de un Coordinador a otro Coordinador, el Gobierno de la República de Panamá otorgará la exoneración de los derechos de aduana, impuestos o gravámenes conexos de conformidad con las leyes de la República de Panamá.

ARTICULO 8

El Gobierno de la República de Panamá adoptará todas las medidas adecuadas para evitar cualquier atentado contra la libertad o la dignidad de cada uno de los miembros del "Personal del Programa de Voluntarios", a fin de garantizar su seguridad personal, durante el término del desempeño de sus funciones de conformidad con este Acuerdo.

ARTICULO 9

El Gobierno de la República de Panamá otorgará estatus de miembros de misión internacional al "Personal del Programa de Voluntarios", incluyendo inmunidades, privilegios y tratamiento no menos favorable que aquél generalmente otorgado a otros miembros que estén llevando a cabo actividades similares en el territorio de la República de Panamá, y se compromete a informar, consultar y cooperar con el "Personal del Programa de Voluntarios", con respecto a todos los asuntos concernientes al programa.

ARTICULO 10

El Gobierno de la República de Panamá se hará responsable de las reclamaciones, en caso de presentarse, contra los miembros del "Personal del Programa de Voluntarios", que pudieren surgir dentro del territorio de la República de Panamá resultante del cumplimiento de su deberes, durante el mismo o en relación con actos u omisiones cometidos durante dicho cumplimiento salvo en caso de que tales reclamaciones se originen de negligencia grave o mala conducta intencional por parte de los miembros del "Personal del Programa de Voluntarios".

ARTICULO 11

El "Personal del Programa de Voluntarios" no estará sometido a la jurisdicción de las autoridades nacionales con respecto a las palabras habladas o escritas que expresen o actos que ejecuten en el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 12

El "Personal del Programa de Voluntarios" deberá cumplir con las leyes y costumbres de la República de Panamá y no podrá dedicarse en el territorio nacional a actividades profesionales o lucrativas ajenas al ejercicio exclusivo de sus funciones, durante el período que dure su asignación en la República de Panamá.

ARTICULO 13

Los dos Gobiernos celebran consultas, cuando se estime necesario, con el propósito de lograr una ejecución exitosa del Programa en la República de Panamá.

ARTICULO 14

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno de la República de Panamá comunique al Gobierno de la República de China que los requisitos constitucionales han sido cumplidos, y permanecerá vigente hasta noventa días después de la fecha en que cualesquiera de los dos Gobiernos notifique por vía diplomática al otro por escrito su intención de darlo por terminado.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, los abajo firmantes, representantes debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado y sellado este Acuerdo en duplicado en los idiomas español, chino e inglés, siendo todos los textos de un mismo tenor y de igual validez.

Hecho en la ciudad de Panamá, el día 28 del mes de octubre del año mil novecientos noventa y nueve, correspondiente al día 28 del mes de octubre del año ochenta y ocho de la República de China.

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE PANAMÁ
(Fdo)
JOSE MIGUEL ALEMÁN
Ministro de Relaciones
Exteriores**

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE CHINA
(Fdo)
JASON C. HU
Ministro de Relaciones
Exteriores**

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de mayo del año dos mil.

El Presidente Encargado,

El Secretario General Encargado,

JOSE OLMEDO CARREÑO

EDWIN E. CABRERA U.

**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL-PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA -
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 14 DE JUNIO DE 2000.**

**MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República**

**JOSE MIGUEL ALEMÁN
Ministro de Relaciones Exteriores**

**ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA
Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHINA
SOBRE EL ENVIO DE VOLUNTARIOS DEL
FONDO DE DESARROLLO Y COOPERACION INTERNACIONAL**

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República de China, con el propósito de estrechar los lazos de amistad bilaterales y de contribuir al fortalecimiento de las relaciones sociales, económicas y culturales entre ambos países y en concordancia a recientes conversaciones sostenidas entre los Representantes de ambos Gobiernos, concernientes al envío de Voluntarios del Fondo de Desarrollo y Cooperación Internacional en adelante (I.C.D.F.) de la República de China a la República de Panamá, bajo el Programa de Voluntarios ICDF, han acordado suscribir el siguiente Acuerdo:

ARTICULO 1

1. A solicitud del Gobierno de la República de Panamá, el Gobierno de la República de China, consiente con enviar Voluntarios del Fondo de Desarrollo y cooperación Internacional (ICDF) a la República de Panamá, de conformidad con sus leyes y regulaciones internas y con sujeción a los programas convenidos por los dos Gobiernos.

2. En el cumplimiento de las tareas asignadas, los Voluntarios del ICDF estarán bajo las supervisiones de la Embajada de la República de China ante la República de Panamá, el ICDF y organismos pertinentes del Gobierno de la República de Panamá.

ARTICULO 2

1. El Gobierno de la República de Panamá deberá recibir a los agentes coordinadores enviados por el ICDF de la República de China, quienes sujetos a los Programas convenidos, serán los

responsables de la designación de las tareas de los voluntarios y de la comunicación y coordinación entre la Embajada de la República de China ante la República de Panamá y los organismos pertinentes del Gobierno de la República de Panamá.

ARTICULO 3

El ICDF de la República de China proveerá a los Voluntarios y Coordinadores (en adelante "Personal de Programa de Voluntarios") los gastos que se detallan a continuación:

- a) El costo de viaje y de los boletos aéreos de ida y vuelta, entre la República de China y la República de Panamá;
- b) Una remesa mensual para manutención durante el período que duren sus funciones en la República de Panamá;
- c) Los materiales necesarios a fin de que realicen eficazmente las tareas convenidas;
- d) Suministros médicos personales necesarios para el "Personal del Programa de Voluntarios";
- e) Hospitalización completa.

2. De ser necesaria la atención médica de urgencia y los primeros auxilios para el "Personal del Programa de Voluntarios", el Gobierno de la República de Panamá se compromete a proveer suficiente atención médica y hospitalización necesaria, mientras que la ICDF de la República de China se hará responsable de los gastos incurridos en la misma.

ARTICULO 4

El Gobierno de la República de Panamá le otorgará al personal del Programa de Voluntarios del ICDF los siguientes beneficios, exoneraciones y privilegios:

a) Exoneración de todo impuesto, derechos de aduanas y demás cargos sobre los equipos, materiales, suministros y provisiones médicas introducidos y adquiridos en la República de Panamá, de conformidad con el artículo 3 del presente Acuerdo y que serán utilizados en el desempeño de sus funciones;

b) Exoneración de los derechos de aduana, impuestos y gravámenes conexos sobre sus efectos personales o enseres domésticos para uso propio, introducidos a la República de Panamá, al momento de su llegada por primera vez al país y dentro de un término no mayor de seis meses, salvo los gastos de almacenaje, transporte y servicios análogos;

c) Exoneración del impuesto sobre la renta y gravámenes conexos sobre cualesquiera salario o remuneración recibidos durante el período de sus funciones en la República de Panamá y los provenientes de fuentes extranjeras;

d) Alojamiento gratuito en los lugares en los cuales desempeñarán sus funciones;

e) Transporte local necesario para el desempeño de sus funciones;

f) La emisión de tarjetas de identificación apropiadas por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores de

la República de Panamá, a fin de facilitar el desempeño de sus funciones;

g) Exoneración del pago de los vistos consulares, impuestos de entradas, salidas y regreso al país, y de los depósitos de inmigración respectivos.

h) Exoneración de los derechos de aduanas, impuestos y gravámenes conexos por parte del Gobierno de la República de Panamá, sobre un automóvil para el uso personal del Agente Coordinador.

ARTICULO 5

El personal del Programa de Voluntarios del ICDF de la República de China que introduzcan a la República de Panamá bienes exentos de los derechos de aduanas, impuestos y gravámenes conexos, de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo, deberá presentar con antelación un inventario de dichos bienes al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá.

ARTICULO 6

De conformidad con las leyes de la República de Panamá concerniente a la admisión temporal, todos los artículos o mercancías introducidos a la República de Panamá exentos de los derechos de aduana, impuestos y gravámenes conexos deberán ser re-exportados a la República de China, a menos que:

a) Sean vendidos dentro del territorio de la República de Panamá con los derechos de aduana, impuestos y gravámenes conexos pagos;

b) Sean donados al Gobierno de la República de

Panamá bajo su consentimiento;

c) **Si la re-exportación de los mismos es imposible o no apropiada.**

ARTICULO 7

En el caso de que un vehículo sea transferido de un Coordinador a otro Coordinador, el Gobierno de la República de Panamá otorgará la exoneración de los derechos de aduana, impuestos o gravámenes conexos de conformidad con las leyes de la República de Panamá.

ARTICULO 8

El Gobierno de la República de Panamá adoptará todas las medidas adecuadas para evitar cualquier atentado contra la libertad o la dignidad de cada uno de los miembros del "Personal del Programa de Voluntarios", a fin de garantizar su seguridad personal, durante el término del desempeño de sus funciones de conformidad con este Acuerdo.

ARTICULO 9

El Gobierno de la República de Panamá otorgará estatus de miembros de misión internacional al "Personal del Programa de Voluntarios", incluyendo inmunidades, privilegios y tratamiento no menos favorable que aquél generalmente otorgado a otros miembros que estén llevando a cabo actividades similares en el territorio de la República de Panamá, y se compromete a informar, consultar y cooperar con el "Personal del Programa de Voluntarios", con respecto a todos los asuntos concernientes al programa.

ARTICULO 10

El Gobierno de la República de Panamá se hará responsable

de las reclamaciones, en caso de presentarse, contra los miembros del "Personal del Programa de Voluntarios", que pudieren surgir dentro del territorio de la República de Panamá resultante del cumplimiento de su deberes, durante el mismo o en relación con actos u omisiones cometidos durante dicho cumplimiento salvo en caso de que tales reclamaciones se originen de negligencia grave o mala conducta intencional por parte de los miembros del "Personal del Programa de Voluntarios".

ARTICULO 11

El "Personal del Programa de Voluntarios" no estará sometido a la jurisdicción de las autoridades nacionales con respecto a las palabras habladas o escritas que expresen o actos que ejecuten en el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 12

El "Personal del Programa de Voluntarios" deberá cumplir con las leyes y costumbres de la República de Panamá y no podrá dedicarse en el territorio nacional a actividades profesionales o lucrativas ajenas al ejercicio exclusivo de sus funciones, durante el período que dure su asignación en la República de Panamá.

ARTICULO 13

Los dos Gobiernos celebran consultas, cuando se estime necesario, con el propósito de lograr una ejecución exitosa del Programa en la República de Panamá.

ARTICULO 14

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno de la República de Panamá comunique al Gobierno de la República de China que los requisitos constitucionales han

sido cumplidos, y permanecerá vigente hasta noventa días después de la fecha en que cualesquiera de los dos Gobiernos notifique por vía diplomática al otro por escrito su intención de darlo por terminado.

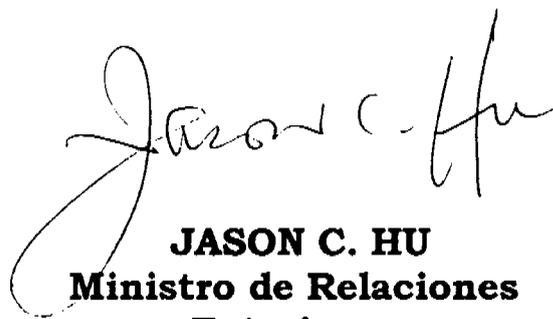
EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, los abajo firmantes, representantes debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado y sellado este Acuerdo en duplicado en los idiomas español, chino e inglés, siendo todos los textos de un mismo tenor y de igual validez.

Hecho en la ciudad de Panamá, el día 28 del mes de octubre del año mil novecientos noventa y nueve, correspondiente al día 28 del mes de octubre del año ochenta y ocho de la República de China.

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE PANAMA**


JOSE MIGUEL ALEMAN
Ministro de Relaciones
Exteriores

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE CHINA**


JASON C. HU
Ministro de Relaciones
Exteriores